



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

La Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., en uso de sus Facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 1.17.317 del 24 de diciembre de 2021, y acta de posesión No. 0528 del 24 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo de la ciudad de Cali (V), es una Empresa Social del Estado, clasificada en segundo nivel de complejidad, dado el nivel de atención señalado y el volumen de población de la comuna 18, con cobertura de otros municipios del suroccidente colombiano y sectores aledaños, el Hospital tiene la obligación contractual de contar con la disponibilidad permanente en los servicios médicos especializados.

Que el artículo 90 de la Constitución Nacional, contempla una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, abarcando la responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual. El Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas. Así mismo, en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial por causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario público, aquel deberá pagar y repetir contra este.

ARTICULO 209. Dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Decreto 1069 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho", definió al comité de conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que la política de prevención del daño antijurídico está concebida como un instrumento de gerencia pública de gestión y requiere esencialmente la solución de problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas judiciales, para lo cual la entidad deberá implementar mecanismos preventivos tendientes a la defensa de los intereses del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., debiendo realizar todas las actuaciones necesarias que permitan la reducción del impacto que puedan generar las condenas contra el Hospital.



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

Que el Comité de Conciliación formula, orienta, coordina, define, adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, en el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.

Que es necesario actualizar las políticas públicas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial del Instituto Financiero para el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., conforme a las nuevas disposiciones jurídicas previstas en la Ley 2195 de 2022, con el propósito de asegurar el conocimiento y la efectividad de la defensa judicial.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crease la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., en los siguientes términos:

La política de prevención del daño antijurídico de las entidades estatales, son la respuesta a la necesidad de salvaguardar el patrimonio público, la credibilidad e imagen del ente público y sus funcionarios, ante el crecimiento de demandas en contra del Estado y sus consecuentes condenas. En este orden de ideas, la siguiente política de prevención del daño antijurídico del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., permitirá promover una cultura de la gestión del riesgo litigioso al interior del Instituto, explorando y analizado y evaluando jurídicamente las causas o hechos generadores de daño antijurídico en el Hospital, con el objetivo de disminuir, mitigar o erradicar las causas que dan origen al daño antijurídico.

El artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 'Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho', prescribe que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De conformidad con la norma antes citada y en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del mencionado decreto, el cual establece las funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, corresponde a este formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVO. El objeto fundamental de esta política es prevenir hechos, acciones u omisiones que puedan generar un daño antijurídico por parte de los funcionarios, que conlleva a las condenas contra el Instituto, debiendo este repetir, lo que



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

necesariamente generará las condenas de carácter disciplinario, patrimonial, administrativo, penal y civil. Siguiendo los lineamientos para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019, en el presente documento se realiza la presentación clara del proceso a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico cuyo eje se centra principalmente en el cumplimiento de las normas vigentes que regulan la materia y en el actuar reglamentado de los funcionarios de las distintas dependencias de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. DEFINICIONES

Definición del Daño Antijurídico. Se entiende por daño antijurídico, la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está obligada a soportar, o como aquel que causa un detrimento patrimonial que carece de título valido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

Actividad Litigiosa. Conjunto de acciones ejecutadas dentro de los procesos judiciales o arbitrales activos

Ciclo de Defensa. Comprende todas las etapas que se surten desde la comisión de un hecho hasta la recuperación de recursos públicos, vía acción de repetición, si da lugar a ella. Las etapas son: prejudicial, judicial, cumplimientos de fallos y sentencias y acción de repetición. De igual forma comprende las políticas de prevención de daño antijurídico.

Comité de Conciliación. Instancia Administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

Éxito Procesa. Procesos con resultados favorables a los intereses de la entidad.

Prevención del Daño Antijurídico. Consiste en la identificación de las causas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones judiciales constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., para lo cual, se deben implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño. El artículo 90 de la Constitución Nacional, contempla una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, abarcando la responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual. El Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas. Así mismo, en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial por causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario público, aquel deberá pagar y repetir contra este.



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

Política de Prevención del Daño Antijurídico. Es la actividad transversal de todas las áreas de la entidad y, en especial del área generadora del daño para alcanzar los objetivos comunes de garantizar la efectividad de los derechos, mejorar la gestión de la entidad y reducir el nivel de litigiosidad en su contra

ARTICULO CUARTO. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente política se aplicará a cada una de las áreas del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., quienes serán responsables de conformidad a sus competencias, de observar y cumplir dichas directrices frente a las causas generadoras de riesgo que generen daño antijurídico.

ARTICULO QUINTO. MARCO LEGAL. Constitución Política de Colombia, art. 2, 6, 90, 122, 229, Ley 1753 de 2015, Ley 190 de 1995, Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad, en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho": Artículo 2.2.4.3.1.2.2. "El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.". Así mismo, el Artículo 2.2.4.3.1.2.5. se establece como una de las funciones del Comité de Conciliación, el "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico."

Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Ley 1285 de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4085 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ley 2195 de enero 18 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

ARTICULO SEXTO. COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL. El decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho, definió al comité de conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad pública.

El decreto 1069 de 2015, consigna que le corresponde al comité de conciliación formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

El comité de conciliación y defensa judicial deriva del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, cuyo objeto es lograr que la política adoptada logre contrarrestar en la práctica, eventuales reclamaciones judiciales y peticiones administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la entidad y que causalmente pueden afectar el patrimonio y la imagen del Hospital.

ARTICULO QUINTO. POLÍTICA PARA EJERCER LA ACCIÓN DE REPETICIÓN, LLAMAMIENTO EN GARANTÍAS CON FINES DE REPETICIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO. Se entiende por acción de repetición aquella que se ejerce por el Estado contra el funcionario o servidor público responsable de las indemnizaciones que deba pagar la Administración por culpa grave o dolo en el ejercicio de sus funciones. De esta forma se pretende recuperar los recursos públicos pagados con ocasión de los fallos judiciales y conciliaciones cuyas decisiones han sido desfavorables a los intereses de la Entidad.

El comité de conciliación y defensa judicial adoptará la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y presentará la correspondiente demanda en los términos legales vigentes.

Parágrafo primero: Caducidad de la acción de repetición. Previa presentación de la posible procedencia de la acción de repetición por parte del abogado de la Oficina Asesora Jurídica por conocimiento directo o solicitud de las áreas, el Comité De Conciliación Y Defensa Judicial, deberán efectuar el estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la CADUCIDAD, prevista en cinco (5) años.

Parágrafo segundo: Oportunidad para presentar la demanda de repetición. El artículo 43 de la ley 2195 de 2022 modifica el artículo literal i) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 y prescribe 1) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el termino será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código".



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y por tanto, su actuación resultó determinante en la causación del daño antijurídico alegado; además, de verificar los requisitos legales y jurisprudenciales para la presentación de la acción de repetición.

De la acción de repetición expuesta en el Artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace parte de los medios de control administrativos de naturaleza indemnizatoria, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 142. REPETICIÓN. *Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.*

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

Parágrafo Tercero: FINALIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. La finalidad u objetivo de esta acción, es buscar el reembolso de dineros que tuvo que pagar la administración pública con ocasión de una condena a causa de algún daño causado por uno de sus funcionarios a título de culpa grave o dolo.

Legitimación en la causa por activa. El legitimado en la causa por activa en la demanda de repetición o acción de repetición, es la entidad que tuvo que realizar el pago de la condena. Además, quedan legitimados las personas en los casos que indica la ley 2195 de 2022 artículo 41 y, las que la modifiquen o deroguen.

Legitimación en la causa por pasiva. Así las cosas, el legitimado en la causa por pasiva en la acción de repetición o demandado en esta acción, es el agente que por su culpa grave o dolo, generó el daño antijurídico.

Una vez aceptada la demanda de repetición en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es imprescindible que el apoderado del Hospital solicite el decreto y práctica de pruebas conducentes a la prosperidad de la acción,

El apoderado debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001 Artículo 142



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación y defensa judicial al respecto.

Los apoderados de Hospital, deberán solicitar la ejecución de las sentencias que impongan a favor de Hospital, el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, ante el mismo Juez que conoció la causa, allí mismo, y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia del superior. Así mismo se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

Parágrafo cuarto: En materia de cumplimiento de fallos en acciones de tutela, debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes: Es deber de Hospital cumplir las decisiones judiciales dentro de los términos judiciales y legales.

Parágrafo quinto: Caducidad de las investigaciones Administrativas. La Ley 2195 de 2022 en el artículo 8. Establece que: "La facultad sancionatoria administrativa prevista en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 podrá ejercerse por las autoridades competentes en el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial, mediante la cual se declare la responsabilidad penal de los administradores, funcionarios o empleados de las personas jurídicas o sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia o en firme el reconocimiento de un principio de oportunidad en favor de los mismos, que hayan quedado ejecutoriados o en firme con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley e independientemente de la fecha de comisión de la conducta punible por parte de las personas naturales".

Por lo tanto, debe entenderse que son diez (10) años para la caducidad de las investigaciones administrativas, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial.

ARTICULO SEXTO. POLITICA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS, TENDRÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS. Por cumplimiento y pago de sentencias se entiende el deber del Estado de atender la parte resolutoria de las providencias judiciales y arbitrales en cuanto a las obligaciones de hacer y/o pagar oportunamente una suma de dinero, razón por la cual se deberán generar mecanismos de gestión respecto del pago de sentencias y conciliaciones, a fin de disminuir el tiempo de pago, reducir los recursos que se pagan por intereses de mora y vigilar el cumplimiento de las sentencias en aras de la protección de los derechos de los ciudadanos y del patrimonio público.

El trámite de pago de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, así como laudos arbitrales, tutelas, indemnizaciones y acuerdos conciliatorios debe considerarse un asunto de carácter prioritario por parte de las dependencias que intervienen en el proceso.

La Dirección de la Entidad debe dar estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por los Despachos Judiciales en los procesos en los que el Instituto hace parte del extremo



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

demandante, demandando o cuando los jueces o magistrados requieran información y documentación, en los términos y oportunidad por aquellos señalada, so pena de ser merecedores de las sanciones establecidas en la ley.

La Subgerencia Administrativa en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica deberán establecer los mecanismos, procedimientos y controles necesarios, con el fin de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, en el ámbito de la prevención del daño antijurídico, le corresponde:

1. Representar administrativamente y judicialmente, previo otorgamiento de poder especial por parte del representante legal del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.
2. Efectuar el seguimiento y garantizar la actualización de la base de datos de los procesos judiciales de la Oficina Asesora Jurídica.
3. Acompañar en forma permanente el proceso de reporte y actualización de la información de procesos judiciales y efectuará el seguimiento al mismo.
4. Corresponderá a cada apoderado realizar el seguimiento a los procesos judiciales que tengan a su cargo, una vez sea asignado el caso e informar de manera oportuna del mismo a la Oficina Asesora Jurídica.

De igual manera, estos apoderados deben aportar dentro de las oportunidades procesales del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., obviando en lo posible solicitar a los jueces que oficien a efectos de que se remitan tales documentos.

ARTÍCULO OCTAVO. DEFENSA JUDICIAL DEI HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Cuando comparezca el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., ante los estrados judiciales, se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El apoderado de INFIVALLE, en razón del mandato a él conferido, debe proceder a defender los intereses públicos de Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E, de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas, ritos procesales, principios y obligaciones que regulen el ejercicio de la abogacía.

RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

**POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.**

2. Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones del Hospital, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública de la institución.
3. Los abogados encargados de la defensa judicial para la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - 3.1 Debe señalarse el marco normativo que regula las competencias del Hospital respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.
 - 3.2 Deben presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que el Hospital hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.
 - 3.3 Los apoderados en la contestación de la demanda deberán tratar los conceptos e imputaciones presentados por el actor y contener adicionalmente la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta del hospital y sus colaboradores, en cada caso concreto. Además los presupuestos de hecho, de derecho y jurisprudencial.
 - 3.4 En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, los apoderados del Hospital, deberán solicitar al juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie clara y expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público y demás situaciones que presenten duda.
 - 3.5 Solicitud del llamamiento en garantía, dentro de los procesos judiciales, que adelanta el Hospital o se adelantan contra el Hospital: En cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
 - 3.6 Los apoderados del Hospital deberán elaborar el escrito de contestación de demanda, proponer el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; así mismo, en caso de que ésta última no sea procedente, deberán presentar al Comité de Conciliación el informe al respecto.
 - 3.7 Los apoderados del Hospital deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. (Artículo 27 del Decreto 1716 de 2009).
 - 3.8 Cuando el Hospital, demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

ARTÍCULO NOVENO. REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

La revocatoria directa es el mecanismo por el cual, un acto administrativo, sea que esté o no en firme, es suprimido o sustituido por el mismo organismo que lo expidió, mediante otro acto administrativo con contenido en sentido contrario, proferido por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo y en virtud de las causales expresas señaladas en la ley. Frente a este mecanismo se plantean los siguientes lineamientos:

Contra el acto administrativo no debe haberse utilizado alguno de los recursos dispuestos en el procedimiento administrativo o no debe existir recurso alguno contra el mismo, ya que mediante el uso de los recursos establecidos legalmente por parte del interesado la entidad puede entrar a revisar su actuación, toda vez que la revocatoria directa se adelanta de manera oficiosa para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia o el agravio injustificado que cause el acto administrativo

De acuerdo con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la revocatoria directa procede:

A. Cuando el acto administrativo es ostensiblemente contrario a la Constitución o a la Ley, de modo que su examen prima facie se realiza en sede administrativa frente a la legalidad o ilegalidad de su contenido.

B. Cuando al revisar el acto administrativo este no está conforme con el interés público o social, o atente contra él, esto con ocasión de la prevalencia del interés general sobre el particular.

C. Que el acto administrativo cause agravio injustificado a una persona, entendido este como un menoscabo injustificado a los derechos e intereses de alguien de manera que debe verificarse el contenido del mismo.

El acto administrativo puede ser revocado por el funcionario encargado de su expedición, así como su superior jerárquico o funcional inmediato.

La revocatoria directa puede ser solicitada por quien tenga interés directo cuando se trate de un acto administrativo de contenido particular, de manera que, solo estarán legitimados quienes resulten afectados de manera directa con la decisión. Si el acto administrativo es de carácter general, cualquier persona, natural o jurídica puede solicitarla.

La revocatoria directa puede ser de oficio cuando el funcionario que expidió el acto o su superior jerárquico o funcional inmediato, por su iniciativa y ante la evidencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales contempladas en la ley.

Se entiende surtida la revocatoria de mutuo acuerdo, cuando se apruebe un acta de conciliación sobre los efectos económicos de un acto administrativo particular, ya que se entenderá revocado el acto inicial y sustituido por el acuerdo logrado, puesto que una vez aprobada el acta esta adquiere el carácter de cosa juzgada, con equivalente de fuerza jurídica de una sentencia.



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

La revocatoria directa puede adelantarse durante el curso de un proceso judicial hasta antes de proferirse sentencia de segunda instancia, cuando la misma sea propuesta por la entidad, por el Ministerio Público o por solicitud del interesado, previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

La revocatoria directa es improcedente cuando el peticionario ha interpuesto los recursos posibles contra el acto, tal como lo señala el artículo 94 del CPACA. Es improcedente, además, una vez notificado el auto admisorio de la demanda. De la misma forma, no es procedente cuando se ha producido el término de caducidad concedido para el medio de control a ejercer contra el acto.

Una vez planteada la revocatoria directa, a petición o de oficio, se debe, comunicar al titular del derecho o a quien o quienes puedan resultar afectados en forma directa con la revocatoria, con el fin de permitirles ejercer su derecho a la defensa, para lo cual podrán aportar o solicitar que se practiquen pruebas: En todo caso, se debe solicitar al titular del derecho que otorgue su consentimiento expreso y por escrito para adoptar la decisión correspondiente por parte de la entidad.

Cuando se trate de pensiones reconocidas irregularmente, quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho prestacional y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público. Al verificar un comportamiento criminal y al establecer el reconocimiento indebido, se podrá revocar el acto y se iniciarán las acciones pertinentes ante las autoridades competentes, tal como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia C-835 de 2003, reiterada en Sentencia de Unificación SU-182 de 2019.

La decisión que niega la solicitud de revocatoria directa impetrada por el interesado, no revive los términos legales para el ejercicio de los medios de control contencioso administrativos ni dará aplicación del silencio administrativo, ya que no constituye un acto nuevo (art. 96 CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO. POLÍTICA EN MATERIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Frente al silencio administrativo se determinan los siguientes lineamientos:

1. Incorporar puntos de control y alertas tempranas que permitan precaver la configuración de silencios administrativos, en especial en aquellos asuntos de impacto, tales como recursos administrativos, entre otros, en los que el ordenamiento jurídico ha establecido el silencio administrativo positivo.
2. En caso de que se configure y protocolice ante la Administración un silencio administrativo positivo y el mismo se obtenga por medios ilegales o sea contrario al ordenamiento jurídico o lesivo a los intereses del Hospital, el jefe de la respectiva dependencia o su delegado deberá solicitar de manera escrita y expresa la autorización del



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

interesado para proceder a revocarlo de manera directa, advirtiéndole que debe ser otorgada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

3. De no obtener la autorización escrita y expresa para la revocatoria del acto ficto, dentro del plazo citado, el Instituto donde se haya configurado esta situación, solicitará a la oficina Jurídica, dentro de los diez (10) días siguientes, que se demande su nulidad, expresando si dado su impacto se requiere la solicitud al juez de suspender el acto ficto provisionalmente o la práctica de cualquier otra medida cautelar que permita asegurar la vigencia del orden jurídico y la salvaguarda del patrimonio público.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. POLÍTICA EN MATERIA DEL DERECHO DE PETICIÓN. Se solicita al Hospital implementar las siguientes acciones:

1. Dar trámite a los derechos de petición cuya respuesta debe ser oportuna, clara, de fondo y congruente con lo solicitado, debe y tener notificación efectiva. Si la entidad no puede ofrecer una solución junto con respuesta al derecho de petición, debe explicar o sustentar el porqué de la imposibilidad de dar una solución de fondo.
2. Se requiere constante capacitación a los servidores públicos, en especial, a aquellos encargados de tramitar los derechos de petición, quejas y los que sustentan las respuestas a los Despachos judiciales.
3. Promover la adopción de políticas de calidad para garantizar la contestación y/o respuesta a las solicitudes de manera oportuna y completa.
4. Garantizar el derecho de petición de las personas en general.
5. Actualizar el mapa de riesgos, previa evaluación individual de cada una de las peticiones luego de agruparlas con el fin de atenderlas por materias de manera integral.
6. Impulsar la realización de mesas de trabajo con determinada periodicidad que permitan la interacción y socialización de las responsabilidades de cada uno de las áreas del Hospital, así como estudiar la específica vulneración del derecho como causa de litigiosidad, lo cual debe comprometer el mejoramiento en su atención.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA CONTRACTUAL. Por manual de funciones, le corresponde a esta área lograr el cumplimiento y fortalecimiento de la gestión contractual, bajo la estricta observancia de las disposiciones legales que le sean aplicable para el caso concreto, que permitan al Hospital una eficiente, eficaz y transparente contratación pública, en todas sus formas legales, y a efectos de Prevenir el daño antijurídico en la fase de planeación contractual, contratación, ejecución y liquidación, motivadas en las modificaciones, ajustes, prórrogas, adiciones, etc, y en consecuencia riesgos en el equilibrio económico o en el peor de los casos, no se satisfacen las necesidades que realmente tiene la entidad o los destinatarios de los servicios del Hospital se establece que se debe observar unas políticas a saber:

1. **Políticas para la fase de planeación contractual.**
 - i). Verificarse la totalidad de las exigencias previas para la suscripción del eventual contrato, por lo que los responsables del trámite correspondiente deben realizar un

RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

adecuado estudio previo mediante el análisis de la necesidad, la justificación, los factores técnicos, financieros y especialmente jurídicos, así como contar previamente con los permisos, autorizaciones y facultades necesarias para la celebración del contrato.

ii). Elaborar los pliegos de condiciones de los procesos contractuales de tal manera que sean suficientemente claros, completos, precisos y alejados de toda interpretación subjetiva, donde su aplicación dentro del trámite garantice el respeto de los principios de la contratación pública.

iii). Realizar una adecuada maduración de los proyectos de contratación, con el fin de que los procesos de selección no se inicien hasta tanto no se constate el análisis integral de los componentes técnicos.

iv). Institucionalizar, controles al interior de la dependencia respectiva dentro de la fase de planeación de la actividad contractual, con el fin de verificar que las condiciones técnicas, cantidades y actividades sean adecuadas y concordantes con el objeto contractual y la finalidad perseguida por la entidad.

v). Establecer instrumentos precisos, tales como lista de chequeo, relacionadas directamente con los requisitos de orden técnico, financiero y legal para verificar el cumplimiento de las exigencias contractuales.

vi). Aplicar en el trámite de selección los principios que rigen el proceso de contratación pública, como es el caso de la inmutabilidad de los pliegos, de tal forma que no se generen vicios que terminen afectando la selección de la oferta más favorable para el Hospital.

2. Políticas para la fase de ejecución contractual. Teniendo en cuenta las debilidades en la ejecución contractual, se deberá:

i) Firmado el Contrato por las partes y debidamente publicado, se debe exigir por parte de los interventores y/o supervisores, el acatamiento pleno de los términos contractuales a los contratistas, así como aplicar los mecanismos con que se cuenta para exigir el cumplimiento de las obligaciones tales como las multas o la cláusula penal pecuniaria, pólizas de cumplimiento, etc.

ii) Indicar directrices oportunas y claras para todas las dependencias que deben garantizar la continuidad de los procesos contractuales con el fin que utilicen los mecanismos adecuados para afrontar la contratación como consecuencia del cambio de vigencia fiscal.

iii). Realizar capacitaciones tanto a interventores y/o supervisores como a los contratistas acerca de los procesos sancionatorios en materia contractual con la aplicación de las debidas garantías de defensa y contradicción.

iv). Fomentar la eficacia de los procesos de contratación mejorando los tiempos de los trámites que involucran la articulación entre las diferentes dependencias, evitando reprocesos y garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades que se pretenden satisfacer con la contratación.

3. Políticas para la liquidación del contrato y pago de las obligaciones contractuales. Para prevenir la omisión de liquidación oportuna de los contratos y el pago de las obligaciones contractuales, es necesario:

i). Estructurar de manera concreta en los manuales de funciones y de contratación, para el caso de los supervisores y dentro del respectivo contrato que los



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

- interventores, tiene la función y obligación de proyectar la liquidación de los contratos dentro de los términos de ley.
- ii). Implementar a través de herramientas tecnológicas sistemas de alerta que permitan identificar oportunamente sobre aquellas actividades contractuales cuyo plazo de liquidación se encuentra próximo a vencer.
- iii). Las dependencias ejecutores de los contratos y convenios, serán las responsables de realizar el trámite correspondiente a conciliación de cifras presupuestales y contables, antes de elaborar el acta para la liquidación del contrato y/o convenio (bilateral, unilateral y/o judicial), con el fin de determinar los saldos de los derechos y obligaciones de las partes, así como las retenciones por tributos, sobre saldos en favor del contratista, que no hayan sido pagados durante la ejecución del contrato, así como de elaborar la liquidación correspondiente
- 4. Políticas frente a la imposición de obligaciones adicionales a los contratistas.** Debido a la imposición de obligaciones adicionales a los contratistas que estos no están obligados a soportar, se debe:
- i) Establecer con claridad desde el punto de vista funcional para los servidores públicos y desde el punto de vista obligacional para el caso de los contratistas relacionados con el control y vigilancia de contratos, la imposibilidad legal de autorizar o permitir que contratistas ejecuten actividades que no se encuentren pactadas dentro de los respectivos acuerdos contractuales.
- ii). Informar, comunicar e instruir por medio de manuales, talleres, capacitaciones a quienes intervienen en la actividad de control y seguimiento de contratos en relación con las obligaciones asumidas en tal calidad, estableciendo de manera precisa aquellas actividades que pueden desarrollar y aquellas que constituyen extralimitación de su ejercicio, como por ejemplo autorizar modificación en los contratos, obras extra o adicionales, así como ordenar la ejecución de obligaciones no asumidas por el contratista, etc.
- iii). Sensibilizar a los supervisores e interventores frente a las obligaciones y responsabilidades que asumen en cumplimiento de sus funciones e instarlos para que ejerzan su actividad con apego a los lineamientos legales y presupuestales, que derivan en reclamaciones de los contratistas, así como de terceros.
- 5. Políticas para la celebración de contratos de prestación de servicios.** En materia de celebración de contrato de prestación de servicios, cuya ejecución de actividades no deben generar condiciones propias de un contrato de trabajo, deberá:
- i). Desde la fase de planeación del contrato, elaborar los estudios previos identificando claramente la necesidad y la justificación, las características de cada una de las actividades que se van a contratar, teniendo en cuenta para ello el tipo de obligaciones a desarrollar, así como la forma en que se ejecutarán las mismas, ello con el fin de establecer claramente la tipología contractual, es decir, definir si se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, de consultoría.
- ii). Brindar capacitación al personal relacionado con la estructuración de contratos, así como a los que intervengan en la fase de planeación y de supervisión sobre el



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

alcance, características, límites del contrato de prestación de servicios y la diferencia entre la relación contractual y la relación laboral, para que se tenga claridad acerca del cumplimiento de las obligaciones pactadas con contratistas.

iii) Sensibilizar al personal encargado de la supervisión de contratos, sobre las facultades y prohibiciones de realizar exigencias a los contratistas por orden de prestación de servicios, para que exista una mera coordinación de actividades entre el contratante y el contratista, y este último no pierda autonomía en el desempeño de las actividades contratadas, evitando la configuración de relaciones laborales, que pueden ser objeto de demandas contractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. POLÍTICAS PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES Y PRESTACIONES. Previendo las inconsistencias en la verificación de cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento de las pensiones, ya sea de invalidez o vejez, así como en la liquidación de prestaciones sociales, se determina que:

1. Capacitar a los funcionarios del área competente para realizar las liquidaciones prestacionales de los servidores públicos, acerca de los requisitos, trámites y procedimientos para el reconocimiento pensional y liquidación de prestaciones sociales, teniendo en cuenta los actuales precedentes jurisprudenciales, principalmente los fallos directamente relacionados con el Instituto.
2. Proporcionar herramientas para la actualización constante de los funcionarios del área competente de realizar el reconocimiento pensional y prestacional a los servidores públicos, en cuanto a la normatividad aplicable y tendencias doctrinales y jurisprudenciales actualizadas.
3. Establecer un mecanismo de control legal y económico a través en el que se discuta y apruebe, previo a la expedición y notificación de los respectivos actos administrativos, los correspondientes reconocimientos pensionales, salariales y prestacionales a que haya lugar, de tal manera que le permita a la entidad tomar los correctivos en el tiempo oportuno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. POLÍTICAS PARA ACUDIR A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MACS)

1. En los asuntos susceptibles de agotar un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, serán presentados ante el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial, para su revisión, consideración y autorización de encontrarse ajustada al ordenamiento jurídico y al precedente jurisprudencial, evento en el cual se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para terminar de forma anticipada o anormal el asunto sometido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ETICA EN EL SECTOR PUBLICO. Considerando que la Ley 2195 de 2022, modifico el artículo 73 de la ley 1414 de 2011, para ordenar que "Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplara, entre otras cosas:



RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

- a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.
- b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;
- c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;
- d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;
- e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;
- f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CON EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA. Esta nueva herramienta de prevención del daño antijurídico, permite monitorear, medir, controlar el riesgo de corrupción, y se cuenta hasta el año 2024, para su adopción con un enfoque de riesgos.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública, siendo el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en armonía con las áreas del Instituto los llamados a verificar esta integración.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. Como quiera que la causación del daño antijurídico constituye fuente de condenas en contra de la entidad, deslegitimando su actuar frente a la ciudadanía, se hace necesario difundir, observar, aplicar y cumplir las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial aquí enunciadas, con el fin de evitar la producción de eventos dañinos que generan acciones legales en contra de la entidad.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Divulgación y cumplimiento: Ordenar a los Subgerentes, Jefes de Oficina, adelantar las actividades que permitan la divulgación y cumplimiento del plan de acción establecido en la política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Considerando que las causas del daño antijurídico constituyen fuentes de condenas contra el Instituto, afectando la imagen ante la comunidad en general y los clientes, es necesario difundir, observar, aplicar y cumplir por parte de las Subgerencia y Jefaturas, funcionarios, contratistas y colaboradores del Hospital, con el objetivo de iniciar acciones de prevención para evitar la producción de eventos prejudiciales y judiciales que puedan generar condenas a la institución.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nít No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN 336 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA E.S.E.

ARTICULO VIGÉSIMO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Designar la verificación de la implementación, seguimiento y control de las acciones contempladas en el plan de acción del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del cauca, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

PARÁGRAFO: El seguimiento se realizará con base a los informes trimestrales presentados por las diferentes áreas y socializados a los miembros del comité de Conciliación y Defensa Judicial en las reuniones establecidas para este fin.

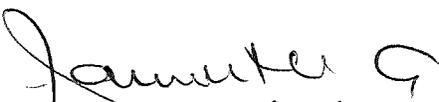
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. LA ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES. Las actualizaciones y los ajustes de la Política Pública de prevención del daño antijurídico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del cauca, se podrán realizar anualmente o cada vez que se requieran para aplicar las nuevas disposiciones legales que al respecto imparta el Congreso de la Republica.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICIDAD: La presente resolución deberá ser comunicada y publicada en la página web del Hospital.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali a los 28 días del mes de agosto de 2023.

CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE


LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente General

Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.

Proyectó: Richar Villota Jaramillo- Abogado Asesor Externo
Aprobó: Comité de Conciliación y Defensa Judicial



Calle 2A Oeste # 76 – 35 / PBX 3180020
www.hospitalmariocorrea.gov.co
Cali - Valle del Cauca

